



Unitat / Àrea
Mercat
IVG

Codi de verificació



3B653B256C4J5B5V19JZ

Document
MER18I0N8

Expedient
MER/66/2024

Data
10-10-2024

Interessat/ada de l'expedient

UNIO BOTIGUERS SANT SADURNI D'ANOIA I C.

Localització de l'activitat

Assumpte

TEXTO CONVENIO TRADUCIDO - Expte.
MER/66/2024 - APROBAR LA CONCESIÓN DE UNA
SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA PARA LA
DINAMIZACIÓN COMERCIAL DEL MUNICIPIO PARA
EL AÑO 2024, A LA ENTIDAD UNIÓN DE BOTIGUERS
(SOM SANT SADURNÍ).

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN UNIÓN DE BOTIGUERS DE SANT SADURNÍ D'ANOIA I COMARQUES (SOM SANT SADURNÍ)

Departamento: Departamento de Comercio
Exp.: MER/66/2024

REUNIDOS

De una parte, el **AJUNTAMENT DE SANT SADURNÍ D'ANOIA** (en adelante Ajuntament), con domicilio en la Plaça de l'Ajuntament, 1, NIF P-0824000D, representado por el Alcalde-President, señor Pere Vernet Caldú, el cual actúa en uso de las facultades de representación conferidas por el artículo 21 de la Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y del artículo 53.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Asistido por la secretaria, señora Sònia Aymerich Lozano en virtud de las diferentes funciones que comprende la fe pública, tal como lo dispone el art.3.2.i del Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo.

De la otra, **L'ASSOCIACIÓ UNIÓN DE BOTIGUERS DE SANT SADURNÍ D'ANOIA I COMARQUES (SOM SANT SADURNÍ)** (en adelante entidad) con CIF número G08935447, representada por Núria Domingo Vinaixa, con NIF número 38092544J, en su cargo de presidente de la entidad.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente documento y,

EXPONEN

I.- Que la **UNIÓN DE BOTIGUERS DE SANT SADURNÍ D'ANOIA I COMARQUES (SOM SANT SADURNÍ)** es la entidad representativa del comercio, la industria y los servicios de Sant Sadurní d'Anoia.

Actualmente, la entidad cuenta con más de 100 empresas asociadas que creen y dan soporte al proyecto de la asociación. Empresas que se interesan, se mueven, se renuevan, se preparan, se implican y defienden sus intereses de forma conjunta para potenciar el tejido empresarial del municipio.

II.- Que sus objetivos principales son los siguientes:

- Mejorar la calidad y competitividad del tejido empresarial de Sant Sadurní d'Anoia bajo una imagen de marca comuna.
- Defender los intereses de los diferentes sectores representados ante las instituciones públicas y privadas.

- Potenciar las compras en el municipio.
- Fidelizar a los clientes actuales y captar a los clientes potenciales.

III.- Que desde la regiduría de Comerç del Ajuntament se ha estado colaborando con esta entidad para la promoción del tejido comercial del municipio.

IV.- Que el Ajuntament participa en el plan de actuaciones de 2024 de la UNIÓN DE BOTIGUERS DE SANT SADURNÍ D'ANOIA I COMARQUES (SOM SANT SADURNÍ), se le informa del estado del plan de trabajo, y participa en su seguimiento.

Es voluntad de ambas partes firmar el presente convenio para articular el otorgamiento de la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto municipal para el año 2024.

Por lo cual ambas partes, de común acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio, que se registrá por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO .- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es regular el otorgamiento de una subvención directa del Ajuntament a la entidad UNIÓN DE BOTIGUERS DE SANT SADURNÍ D'ANOIA I COMARQUES (SOM SANT SADURNÍ) para la ejecución de las siguientes actividades:

- Campaña comercial de Navidad: luces y megafonía ambiental de Navidad, campaña de comunicación y otros.
- Acciones vinculadas a la tarjeta cliente como vehículo de fidelización y aumento de la frecuencia de compra.
- Campañas de dinamización comercial con promociones y dinamización en la calle en cuatro momentos clave: Mayo, Julio (rebajas), Noviembre (black friday) y Diciembre (Navidad).
- Otras acciones que tienen por objeto la dinamización y promoción del comercio de Sant Sadurní. Participación en las actividades que se organizan en el municipio.
- La gestión de la dinamización del comercio que comprende la contratación de la gerente dinamizadora.

SEGUNDO.-Compromiso por parte de la entidad

La entidad habrá de destinar el importe de la subvención a la ejecución de la actividad / servicio para la cual se otorga la presente subvención de acuerdo con lo que establece el convenio.

TERCERO.- Compromiso por parte del Ajuntament

El Ajuntament habrá de otorgar directamente la subvención nominativa prevista en los presupuestos a la entidad identificada.

CUARTO.- Importe de la subvención

El Ajuntament a través del departamento de Comercio subvencionará a la entidad UNIÓN DE BOTIGUERS DE SANT SADURNÍ D'ANOIA I COMARQUES (SOM SANT SADURNÍ) con un importe veintidós mil euros (22.000,00 €), para contribuir en la realización de las actividades descritas en los puntos anteriores, con cargo a la partida 041 4320 48900 del presupuesto municipal para a el año 2024.

QUINTO.- Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad.

SEXTO.- Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación.

1.El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del año 2025.

2.Esta justificación se presentará para la entidad juntamente con la documentación requerida:

para subvenciones de importe superior a 5.000,00 €

Cuenta justificativa **con aportación de justificantes del gasto i pago** que contendrá:

1- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS

a) Se habrá de justificar el coste total del proyecto presentado.

b) Se habrá de indicar el coste total del proyecto.

c) Los documentos justificativos para presentar serán facturas, que habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el punto DÉCIMO del presente convenio.

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Teniendo en cuenta que la subvención otorgada parametriza el mantenimiento de la actividad comercial y de prevención sanitaria en nuestra localidad, es por lo cual que se considera justificado que esta subvención exceda del 50% del coste de la actividad y sea para la totalidad del gasto subvencionado, sin superar en ningún caso, el coste total de la actividad, cumpliendo la exigencia de justificación del art. 9.2 de l'OGS

.3- para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución.

OCTAVO.- Forma de pago

1.El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria.

2.Se prevé el pago anticipado (anticipo) en un 75% en el momento del otorgamiento de la subvención, cuando se acredite en el expediente que las entidades no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. para acreditar este extremo será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la solicitud de la subvención.

3.De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social y que no sea deudor para resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora del Ajuntament se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas pendientes.

NOVENO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria habrá de cumplir todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de Subvenciones y las obligaciones que se especifican a continuación:

1.1.Los/las beneficiarios/arias de subvenciones concedidas para el Ajuntament, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

1.2.Los/las beneficiarios/arias habrán de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.

1.3.Los/las beneficiarios/arias de una subvención están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ajuntament, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

1.4.El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en cas de resultar beneficiario/aria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.

1.5.Los/las beneficiarios/arias habrán de dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos de acuerdo con lo que establece la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La BDNS servirá de medio electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con finalidades exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00 €.

1.6.Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se habrán de conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores des de la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

1.7.Será necesario disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidos para el objeto de la subvención solicitada.

1.8.La entidad ha de estar adaptada a la legislación sobre entidades y ha de cumplir con todos los requerimientos legales que lo obliguen.

DÉCIMO - Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, y se efectúen en el plazo establecido en las presentes bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, es de aplicación para los gastos subvencionables artículo 34 del OGS.

2.- La totalidad de las factures habrán de reunir los requisitos del artículo 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para que se regulen las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citen de forma resumida a continuación:

- a.Número
- b.Data de expedición.
- c.Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.
- d.Número de identificación fiscal
- e.Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f.Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para a la determinación de la base imponible.
- g.El tipo impositivo aplicado.
- h.La cuota tributaria
- i.La fecha en la que se ha efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una **factura simplificada** en importes inferiores a los 400,00 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citen de forma resumida a continuación:

- a.Número.
- b.Fecha de expedición.
- c.La fecha en la que se han efectuado las operaciones si es diferente de la fecha de expedición.
- d.Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e.La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.

f.El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido.

g.La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a.Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b.Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c.Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/aria de la subvención los abone de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/aria ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleve a cabo la actividad. Los costes indirectos no podrán superar, en cualquier caso, el 50 % de la subvención otorgada.

UNDÉCIMO .- Deficiencias en la justificación

En el caso que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a los/las beneficiarios/arias la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

DOCEAVO.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se de alguno de los supuestos siguientes:

a.Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b.Cuando el/la beneficiario/aria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ajuntament superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.

c.Cuando el/la beneficiario/aria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

DECIMOTERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible, con cualquier otra subvención concedida para otras administraciones o entes públicos o privados.

Aún así, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/lea beneficiarios/arias habrán de comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

DECIMOCUARTO.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con indicación de la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, a medida que se vayan publicando en el sistema *Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones*, a través de su remisión a la BDNS y al Portal de la Transparencia del Ajuntament.

DECIMOQUINTO.- Medidas de difusión de la financiación pública

La entidad habrá de hacer constar la aportación del Ajuntament en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

DECIMOSEXTO.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la preceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; el/la beneficiario/aria que haya incumplido total o parcialmente el objetivo de la actividad o del proyecto; el/la beneficiario/aria que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/aria que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/aries de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSÉPTIMO.- Obligados al reintegro

Serán los identificados como a beneficiarios/aries que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios/aries, de conformidad con lo que establece el artículo 40 LGS y otras concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el que de quien de ellos dependan. Así mismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DECIMOCTAVO.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de l'OGS.

DECIMONOVENO.- Régimen jurídico supletorio

En todo aquello no previsto en el presente convenio será de aplicación lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament aprobada en el Pleno de esta Corporación el 30 de març del 2021 y publicada al BOP de Barcelona el 27 de agosto de 2011 la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado po el RD887/2006.